RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.°1236 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 11 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°198-2022-DEGV, de fecha 19 de Octubre del 2022, Expediente N° 4802 de fecha 20 de junio del 2018, Expediente N° 2800 de fecha 29 de julio del 2020, Informe Técnico N° 32-2020-GOREMAD/GRFFS/CFM/JHQA de fecha 29 de septiembre del 2020, Informe Técnico N° 064-2020-GOREMAD-GRFFS-AC/WECC de fecha 05 de noviembre del 2020, Informe Técnico N° 43-2020-GOREMAD-GRFFS/CFM/JHQA de fecha 02 de diciembre del 2020, Expediente N° 7108 de fecha 04 de diciembre del 2020, Resolución Gerencial Regional N° 1034-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de diciembre del 2020, Informe Técnico N° 016-2021-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL de fecha 10 de febrero del 2021, Informe Técnico N° 014-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/spoa de fecha 16 de marzo del 2021, Expediente N° 107 de fecha 07 de enero del 2021, Expediente N° 5335 de fecha 08 de junio del 2021, Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de junio del 2021, seguido por la empresa MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L. representado legalmente por BRAULIO QUISPE HUAYLLANI sobre solicitud para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el **articulo 67** del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su articulo 1, precisa: "*Artículo 1.*** *Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía*

con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el **inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias**, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

En el presente expediente administrativo se cuenta el expediente N° 4802 de fecha 20 de junio del 2018 que contiene la solicitud de Área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, reiterándose en el expediente N° 2800 de fecha 29 de julio del 2020, solicitado por la empresa MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L. representado legalmente por BRAULIO QUISPE HUAYLLANI, por lo que el área de concesiones forestales con fines maderables realizó el **Informe Técnico N° 32-2020-GOREMAD/GRFFS/CFM/JHQA de fecha 29 de septiembre del 2020** el cual concluye:

> *"El señor BRAULIO QUISPE HUAYLLANI, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S, Nº 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 078-2017-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera."*

Dándose continuidad al procedimiento administrativo, se emitió el **Informe Técnico N° 064-2020-GOREMAD-GRFFS-AC/WECC de fecha 05 de noviembre del 2020** en el que se concluye:

> *"7.1 De la ubicación política: El área en solicitud se encuentra ubicada en el distrito Huepetuhe, provincia Manu y Departamento Madre de Dios y presenta una superficie SIG de 14,942.38 ha. Se encuentra 100% dentro del Bosque de Producción Permanente (Ver cuadro N°10).*
> *7.2 Sobre la superposición con Coberturas Forestales.*
> *- Presenta superposición con 01 Concesión Forestal Maderable de EMPES S.A.C. (Exp.B), cuya área superpuesta es 14,942.38 ha, siendo este el 100% de superposición (Ver cuadro N°04).*
> *- Presenta superposición con 05 solicitudes para PFDM (Ver cuadro N°05). Presenta superposición con 01 solicitudes para concesión de Conservación (Ver cuadro N°06).*

7.3 De la superposición con Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal - Madre de Dios - D.L. 1100, y Derechos Mineros.
- Se encuentra dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal en un 97.24%. (Ver cuadro N°07).
- Presenta superposición con 82 Derechos Mineros, según la base gráfica del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú. (Ver cuadro N°08).
7.4 superposición con Predios Agrícolas.
- Presenta superposición con 04 Predios Agrícolas, según la base gráfica por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural. (Ver cuadro N°09).
7.5 Superposición con Unidad de Aprovechamiento.
- Presenta superposición con 02 lotes de Unidad de Aprovechamiento, otorgadas a la concesión forestal maderable EMPES S.A.C. (Exp.B), (Ver cuadro N°11).
7.6 Superposición con Comunidades Nativas
- Presenta superposición con una comunidad Nativa (Ver cuadro N°12)."

En respuesta al documento ello, el administrado mediante Expediente N° 7108 de fecha 04 de diciembre del 2020 solicita continuidad de procedimiento y replanteo de área de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Posteriormente, a través de **Resolución Gerencial Regional N° 1034-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de diciembre del 2020**, se resolvió:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de área para productos forestales diferentes a la madera (PFDM), solicitado por los siguientes administrados ANGEL MELITON PARIAPAZA GARCIA, YONI BACA CAZAS, HENRY SUPO MAMANI, VIOLETA BACA CAZAS Y MARCO BACA CAZAS […]*".

En consecuencia, en el **Informe Técnico N° 016-2021-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL de fecha 10 de febrero del 2021** se realizó la georreferenciación del replanteo del área, concluyéndose:

"7.1 De la ubicación política: El área en solicitud comprende tres áreas separadas, los cuales se encuentran ubicados en los Distritos Huepetuhe y Madre de Dios, Provincia Manu, Departamento de Madre de Dios, presentando superficies que se describen en el cuadro N°01 del presente informe […]"

En mérito a ello, se emite el **Informe Técnico N° 014-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/spoa de fecha 16 de marzo del 2021**, el cual presenta como conclusiones que:

"La solicitud de área para fines de conservación presentado por la señora SUYO DE RODRIGUEZ Julia, no ha procedido según el informe emitido por el área de catastro, así mismo en el INFORME TECNICO N° 013-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr, de fecha 24 de marzo del 2017, la encargada del área de ecoturismo y

conservación, se dirige a asesoría jurídica a fin de que se emita la opinión correspondiente y se declare en abandono las solicitudes de conservación y ecoturismo que han paralizado su procedimiento administrativo para el otorgamiento del contrato y que hasta esa fecha no han dado impulso a sus trámites. En ese entender y teniendo en cuenta que a la fecha actual tampoco se ha presentado algún impulso, corresponde declarar de OFICIO el abandono".

Es por tanto, que en el Expediente N° 107 de fecha 07 de enero del 2021, se solicita continuidad de procedimiento para el otorgamiento de una concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado; y en referencia a la Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS, a través del Expediente N° 5335 de fecha 08 de junio del 2021 el administrado interpone recurso de reconsideración; obteniendo el mismo, respuesta en la **Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de junio del 2021**, en la que se resuelve:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor BRAULIO QUISPE HUAYLLANI, gerente general de la empresa Santa Clara E.I.R.L. […]"

Entonces, en virtud de la Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de junio del 2021, el administrado, Juan Victoriano Surco Palomino, representante legal de la Empresa maderable forestal de conservación Nueva Liberación S.A.C interpone recurso de apelación, teniéndose de ello se la **Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2021-GOREMAD/GR de fecha 07 de octubre del 2021,** el cual concluye:

"***ARTÍCULO PRIMERO**: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por Juan Victoriano Surco Palomino*
***ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 24 de mayo del 2021 en todos sus extremos;*
***ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 24 de mayo del 2021 en su extremo del artículo segundo[…].*"

Es así que, que se derivó el presente expediente con Nota de envío N° 048-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM/JVR con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente.

Considerando lo anteriormente expuesto, es menester establecer que respecto al otorgamiento de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables, inicialmente es necesario mencionar el **artículo 39[1] del Reglamento Para la Gestión Forestal** que establece: "***39.1** El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación*

[1] Artículo 39.- Títulos habilitantes, Título VII Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales.

silvestre. ***39.2*** *Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son:* ***a.*** *En tierras de dominio público: i.* ***Concesión*** *(...)*", es menester señalar que para el otorgamiento de estas concesiones, se debe cumplir con requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GRFFS, así como también los que se encuentran en los numerales **6.2**[2] **y 6.3**[3]**, de la Resolución de Dirección Ejecutivas N°078-2017-SERFOR-DE, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado"**, los cuales refieren las condiciones mínimas para ser concesionario así como los requisitos para solicitar la concesión; también se debe considerar lo prescrito por el numeral 10[4] del TUPA-2016 de la DRFFS ahora GRFYFS.

Los lineamientos nombrados anteriormente disponen requisitos de forma; sin embargo, el análisis debe centrarse en los requisitos de fondo, los cuales constituyen el elemento central para poder versar sobre si debe otorgarse o no la concesión solicitada. Por consiguiente, dentro del marco normativo utilizado en las solicitudes de área para el otorgamiento de concesiones con fines maderables, como primera mención la hace el **artículo 56**[5] **de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre:** *"procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público (...) El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas"* Se denota que en este artículo, la ley solo hace mención al otorgamiento de las concesiones con fines maderables a través de concurso público, por lo que en necesario remitirse al reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

De modo que, son vinculantes para el análisis:

- **Artículo 78**[6] **del Reglamento para la Gestión Forestal,** mismo que dispone *"La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56 de la Ley, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81. Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable."*

[2] Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.
[3] Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.
[4] Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.
[5] Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables.
[6] Articulo 78.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

- **Artículo 80[7] del Reglamento para la Gestión Forestal,** el cual prescribe "las concesiones con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos: a. Concurso Público. b. Procedimiento Abreviado [...].

- **Artículo 82[8] del Reglamento para la Gestión Forestal,** menciona que "**el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos: a. Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al estado a la fecha de vigencia de la Ley. b. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley. c. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos**".

De los artículos expuestos, es claro inferir que contienen requisitos indispensables que deben ser cumplidos al momento de producirse el acto administrativo, que en este caso es el otorgamiento del título habilitante; estos requisitos no son solo de mero trámite, pues tienen importancia en el trasfondo de la solicitud, lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento para la Gestión Forestal es ratificado por los **NUMERALES 5.3.2 y 6.1 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el último que de manera textual menciona: "***Para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, mediante el procedimiento abreviado, la ARFFS DEBE realizar, previamente, lo siguiente:*** ***a.*** *Identificar las unidades de aprovechamiento que pueden ser solicitadas para el otorgamiento de concesión.* ***b.*** *Verificar que las unidades de aprovechamiento se encuentren saneadas, tengan potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión. En caso del saneamiento antes mencionado, la ARFFS coordina con instituciones públicas a efectos de mantener actualizada su información sobre derechos que se otorguen en los Bosques de Producción Permanente.* ***c.*** *Determinar si las unidades de aprovechamiento serán ofertadas de forma individual o agrupadas. En ambos casos se denomina unidad ofertable y es identificada con un código numérico.* ***d.*** *Publicar las unidades ofertables antes mencionadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR, información que debe ser actualizada permanentemente, a efectos que los interesados conozcan las áreas disponibles".* En virtud a ello, la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre a la fecha no cuenta con unidades de aprovechamiento, las que según la Resolución de Dirección Ejecutiva deberían ser Unidades de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables revertidas, unidades de aprovechamiento no otorgadas luego de un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada al 22 de julio del 2011 y unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado por lo menos dos concursos públicos; debe considerarse que aún no existe un procedimiento concluido sobre reversión de área de concesión con fines

[7] Articulo 80.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables.
[8] Articulo 82.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables.

maderables, así como tampoco se ha realizado algún concurso público para el otorgamiento de estas áreas.

Es consecuente mencionar la regla de la tipicidad o nominatividad de los actos administrativos; **Moron Urbina**[9] recalca que se considera que todos los actos administrativos deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos; de este modo los actos administrativos aparecen como actos típicos, sujetos a esquemas previamente fijados por alguna norma expresa. De este modo, la administración no puede aplicar una clase o tipo de actos administrativos que no se encuentren previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o reglamentos), o que existiéndolo se cree una modalidad ad hoc o se genere un acto atípico. Como se puede apreciar, con esta regla se retira la posibilidad que la administración cree a su arbitrio alguna clase de actos administrativos, o sustituya categorías predispuestas, con otras distintas.

De lo expuesto, se colige que el otorgamiento de la concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado iría en contra de lo estipulado legalmente, tanto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº018-2015-MINAGRI así como en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE, LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, pues no se cumple con los puntos que establecen específicamente sobre que áreas procede el otorgamiento de dichas concesiones forestales.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por la Ley N°27444,Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a*** *la Constitución****, la ley y al derecho****, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" ; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el área solicitada por la empresa MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L. representado legalmente por BRAULIO QUISPE HUAYLLANI, fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el TUPA-2016 de la DRFFS ahora Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento Para La Gestión Forestal Aprobado Por El Decreto Supremo Nº018-2015-MINAGRI y la Resolución De Dirección Ejecutiva N° 078-2017-

[9] Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica S.A., 2020

SERFOR-DE, Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado, sin embargo NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, por lo tanto, se debe **DENEGAR LA SOLICITUD DE AREA PARA CONTRATO DE CONCESION FORESTAL CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, todo ello en virtud del numeral 7.2.2**[10] de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°078-2017-SERFOR-DE Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado.

Asimismo, se EXHORTA a la empresa MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L. representado legalmente por BRAULIO QUISPE HUAYLLANI, que una vez publicadas las áreas de aprovechamiento conforme lo establece el **numeral 5.3.2 de la Resolución De Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos Para El Otorgamiento De Concesiones Forestales Con Fines Maderables Por Procedimiento Abreviado**, puede presentar su solicitud para otorgamiento de Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. Nº 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"*. De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR,** la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional Nº 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

---

[10] Numeral 7.2.2. En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de área para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, presentado por la empresa **MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L.** representado legalmente por BRAULIO QUISPE HUAYLLANI, recaído en el Expediente N°4802 de fecha 20 de junio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Empresa **MADERERA SANTA CLARA E.I.R.L.** con RUC N° 20309378050 representada por BRAULIO QUISPE HUAYLLANI identificado con DNI N°04808271, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO a la **oficina de CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

340

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 326 -2021-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 07 OCT. 2021

VISTO.-

El Oficio N° 1666-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 08 de julio del 2021; Informe N° 16-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 07 de julio del 2021; Recurso de apelación de fecha 28 de junio del 2020, interpuesto por Juan Victoriano Surco Palomino; Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 21 de junio del 2021; Informe Técnico N° 033-2021-GOREMAD-GRFFS-AC., de fecha 09 de marzo del 2021; Opinión Legal N° 177-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 18 de junio del 2021; Recurso de Reconsideración de fecha 08 de junio del 2021; Hoja de Consulta RUC SUNAT, de fecha 06 de junio del 2021; Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 24 de mayo del 2021; informe Técnico N° 014-2021-GOREMAD-GRFFS/ECO-CON/spoa, de fecha 16 de marzo del 2021; Informe Técnico N° 016-2021-GOREMAD/GRFFS-AC/BLP., de fecha 10 de febrero del 2021; Resolución Gerencial Regional N° 1034-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 18 de diciembre del 2021; Informe Técnico N° 043-2020-GOREMAD-GRFFS/CFM/JHQA., de fecha 02 de diciembre del 2020; informe Técnico N° 064-2020-GOREMAD-GRFFS-AC/WECC., de fecha 05 de noviembre del 2020; solicitud de fecha 20 de junio del 2020; informe Técnico N° 30-2020-GOREMAD-GRFFS-CFM-JHQA., de fecha 24 de noviembre del 2021; Oficio N° 2081-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 01 de septiembre del 2021; Informe N° 154-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 21 de julio del 2021; Informe N° 136-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 05 de julio del 2021; Escrito de fecha 11 de junio del 2021; escrito de fecha 11 de junio del 2021; Informe Legal N° 793 -2021-GOREMAD/ORAJ., de fecha 06 de septiembre del 2021, y demás actuados del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 24 de mayo del 2021, se resuelve denegar la solicitud de área para Concesión Forestal con Fines Maderables recaído en el expediente N° 4802 de fecha 20 de junio del 2018, perteneciente a la empresa maderera Santa Clara E.I.R.L. cuyo Gerente General el Sr Braulio Quispe Huayllani, por los fundamentos expuestos (...); así mismo autorizar la publicación del área, en merito a solicitud de concesión forestal con Fines Maderables a la Empresa Maderable Forestal de Conservación Nueva Liberación SAC, debidamente representado por su Gerente General el Sr Juan Victoriano Surco Palomino, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para Gestión Forestal (...).

Que, mediante Escrito de fecha 08 de junio del 2021, el administrado Braulio Quispe Huayllani, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 21 de junio del 2021, se resuelve declarar procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Braulio Quispe Huayllani, Gerente General de la Empresa Santa Clara EIRL, por los fundamentos expuesto (...). Así mismo dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 601-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 24 de mayo del 2021 (...).

Que, mediante, Escrito de fecha 28 de junio del 2020, Juan Victoriano Surco Palomino; interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 21 de junio del 2021.

Que, mediante Oficio N° 1666-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 12 de julio del 2021, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, remite los actuados que contiene el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 723-2021-GOREMAD-GRFFS., de fecha 21 de junio del 2021, interpuesta por Juan Victoriano Surco Palomino.